

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: No 2543040030012023-1516**

Conforme lo dispuesto en el artículo 419 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

Proferir el requerimiento de pago solicitado por la Sociedad HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S., identificada con el Nit No. 804.009.463-4, representada legalmente por EFRAIN MANTILLA SERRANO, y en contra de la Sociedad INDUMETALICAS IRON WELDER S.A.S., identificada con Nit No. 901.282.028-3, representada legalmente por JAIME MUÑOZ TOLEDO, mayor de edad, con domicilio en este Municipio.

Tramitar el presente asunto bajo el procedimiento de los procesos MONITORIOS establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso.

Requerir a la demandada, Sociedad INDUMETALICAS IRON WELDER S.A.S., identificada con el Nit No.901.282.028-3, representada legalmente por JAIME MUÑOZ TOLEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.245.904, con domicilio en la carrera 2 Este 7-63 de Madrid Cundinamarca, y/o quien haga su veces, para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la sociedad HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S., identificada con el Nit No. 804.009.463-4, representada legalmente por EFRAIN MANTILLA SERRANO, la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000) por concepto de capital adeudado según las consignaciones allegadas al presente proceso.

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de la Sentencia C-031 del 30 de enero del 2019 de la Corte Constitucional, advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, así como de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Reconocer personería dentro del presente proceso a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En las condiciones del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderada, quedan requeridas para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO.

Permanezca el expediente en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276516691f2894f81955cb1382c111f74c717dcafa2a7d691f29a36940ad5fca**

Documento generado en 17/12/2023 11:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**